



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y  
/O INDEMNIZACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 04089 – 2013-0-  
2501-JR-LA-08; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -  
CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**CUENCA ZUÑIGA, BLANCA ARACELLY**

**ORCID: 0000-0001-8079-2711**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Cuenca Zúñiga, Blanca Aracelly

ORCID: 0000-0001-8079-2711

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Orcid: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

..... Mgtr.

**QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

.....  
**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios: por darme la fuerza, para continuar bregando mis Sueños. A mi familia por darme la fortaleza cada día para perseguir mis objetivos.

A mis profesores de Tesis de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por su paciencia, valiosos consejos, orientaciones y guía en la presente Tesis, quienes aportaron con sus sabios conocimientos en el presente proyecto

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres por su apoyo y a mi esposo, que es mi gran compañero, mi fortaleza y mi alegría.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de pago de beneficios Sociales y/o indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a **la sentencia de primera instancia** fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de **la sentencia de segunda instancia:** mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** bonificación, calidad, indemnización y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on payment of social benefits and/or compensation, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, of the Judicial District of Santa - Chimbote was type 2020, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross- sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range: Very high, very high and very high, respectively; and the judgment of second instance: medium, high and very high, respectively. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

**Keywords:** quality, aggravated robbery, motivation and judgment.

## CONTENIDO

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Equipo de trabajo   | ii          |
| Jurado Evaluador del jurado y Asesor                              | iii         |
| Agradecimiento  | iv          |
| Dedicatoria   | v           |
| Resumen   | vi          |
| Abstracto   | vii         |
| Contenido   | viii        |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b>  | 1           |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>                              | 6           |
| 2.1. Antecedentes   | 6           |
| 2.2. Bases Teóricas   | 12          |
| 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal                            | 12          |
| 2.2.1.1. La pretensión  | 13          |
| 2.2.1.1.1. Concepto   | 13          |
| 2.2.1.1.2. Elementos  | 13          |
| 2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado      | 13          |
| 2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos                              | 13          |
| 2.2.1.1.4.1. Concepto de punto controvertido                      | 14          |
| 2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos en la jurisprudencia peruana | 14          |
| 2.2.1.2. La Demanda   | 14          |
| 2.2.1.2.1. Definición   | 14          |
| 2.2.1.2.2. Calificación de la demanda                             | 14          |
| 2.2.1.2.3. La contestación de la demanda                          | 15          |
| 2.2.1.3. La prueba  | 15          |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.3.1. Concepto   | 15 |
| 2.2.1.3.2. El objeto de la prueba   | 16 |
| 2.2.1.3.3. La carga de la prueba  | 16 |
| 2.2.1.3.4. Clasificación de loa medios de prueba  | 16 |
| 2.2.1.4. La sentencia   | 17 |
| 2.2.1.4.1. Concepto   | 17 |
| 2.2.1.4.2. Clasificación de sentencia   | 17 |
| 2.2.1.4.3. Ejecución de la sentencia  | 17 |
| 2.2.1.4.4. Parte de la sentencia  | 18 |
| 2.2.1.5. El principio de congruencia  | 19 |
| 2.2.1.5.1. Concepto   | 19 |
| 2.2.1.5.2. La congruencia en la sentencia   | 20 |
| 2.2.1.6. Medios impugnatorios   | 20 |
| 2.2.6.1. concepto   | 20 |
| 2.2.6.2. fundamentos  | 20 |
| 2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único   | 21 |
| 2.2.2. Bases teóricas sustantivas   | 22 |
| 2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivos relacionadas con las sentencias en estudio | 22 |
| 2.2.2.1.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia                                   | 22 |
| 2.2.2.2. Los beneficios sociales Laboral  | 22 |
| 2.2.2.2.1. Origen de los beneficios Sociales  | 22 |
| 2.2.2.2.2 Clasificación de los beneficios sociales laborales  | 23 |
| 2.2.2.3. La Remuneración  | 24 |
| 2.2.2.3.1. Concepto   | 24 |
| 2.2.2.3.2. características de la Remuneración   | 24 |
| 2.3. Marco conceptual   | 25 |

|  |     |
|--|-----|
| <b>III. HIPOTESIS</b>  | 26  |
| <b>IV. METODOLOGÍA</b>   | 27  |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación  | 27  |
| 4.2. Diseño de la investigación  | 29  |
| 4.3. Unidad de análisis  | 30  |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores  | 30  |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos  | 32  |
| 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos   | 33  |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica   | 35  |
| 4.8. Principios éticos   | 37  |
| 4.9. Rigor científico: Confidencialidad- Credibilidad  | 38  |
| <b>V. RESULTADOS</b>   | 39  |
| 5.1. Resultados  | 39  |
| 5.2. Análisis de resultados  | 69  |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b>  | 72  |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>  | 74  |
| <b>ANEXOS</b>  | 80  |
| Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia   | 81  |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores                                      | 97  |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos   | 104 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable. | 110 |
| Anexo 5. Carta de compromiso   | 122 |

## INDICE DE RESULTADOS

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| <b><i>De la sentencia de primera instancia:</i></b>            |             |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva                       | 39          |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa                    | 44          |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive                       | 50          |
| <b><i>Resultados de la sentencia de Segunda Instancia:</i></b> |             |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva                       | 52          |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa                    | 55          |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive                       | 59          |
| <b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>    |             |
| Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia            | 62          |
| Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia            | 65          |

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el ámbito de estudio en el cual se ha llegado a elegir el presente proyecto de investigación, concierne al derecho laboral, como es el caso de beneficio social e indemnización, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues como sabemos cumplen ellos una labor fundamental en la sociedad a la hora de emitir una sentencia.

El presente informe de tesis de investigación de “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de pago de beneficio social, tramitado en el Distrito Judicial del Santa – Chimbote, del cual surgió un problema de investigación, lo realice con la finalidad de dar a conocer que existen trabajadores del Área pesquero por sentencia firme el derecho al pago de las bonificaciones, sin embargo, algunas Instituciones privadas y públicas no cumple con el pago de dichos beneficios. Es por ello que mediante la presente investigación se espera contribuir y sensibilizar a las autoridades y/o funcionarios involucrados cumplan con este propósito que redundara en beneficios de esta jurisdicción y su ampliación a otros ámbitos. Así mismo, con el informe de tesis mi pretensión fue la obtención del título profesional de abogado.

El presente trabajo es un estudio que surge por haber encontrado que en diferentes países e inclusive en el Perú, hay diversas informaciones que registran hechos que involucran a la labor jurisdiccional, lo cual no es positivo y para comprender mejor esta situación, se procede a presentar algunas fuentes encontradas, sobre la administración de justicia existen diversas informaciones.

En el contexto Internacional:

En España, Linde (2018) nos informa que España tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que

España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

Así mismo según Mayoral (2013), la situación en España con respecto a otros países europeos. Como se ha mostrado, la valoración de los españoles está entre las más bajas de las democracias europeas. Hemos apuntado y analizado los cuatro elementos fundamentales para evaluar el buen funcionamiento de la justicia, a saber: el acceso a la justicia; la imparcialidad; la eficiencia judicial; y la independencia judicial. Hemos presentado un análisis comparado de la situación de estos elementos para explicar la satisfacción con la justicia en España.

En cuanto Colombia según Serrano (2011), nos dice que la administración de Justicia colombiana desde hace más de tres décadas, sufre de precariedad logística, politización, militarización e impunidad son los rasgos que la caracterizan y frente a los cuales se han implementado las más variadas alternativas, entre otras: incremento en el presupuesto, ampliación de cobertura ya por vía de aumento de los despachos judiciales ya por delegar parte de sus funciones a funcionarios administrativos, limitación de funciones y competencias, eliminación de tipos penales, reforzamiento de autonomía (creación de Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Constitucional y de la Fiscalía General de la Nación), tecnificación de juzgados, secretarías conjuntas, sistematización de registros y actuaciones, cualificación de personal (creación de Escuela Judicial), y ahora, delegación de funciones jurisdiccionales a los particulares, con lo cual se logran reforzar los objetivos.

Según Lopez (2016), nos dice que existen una serie de variables que inciden en la credibilidad en el Sistema Judicial como lo son la Independencia Judicial, por un lado, y la educación, región natural, ingresos, tamaño de las ciudades, por otro. La diferenciamos en estos dos grupos puesto que solo la variable independencia judicial tiene una relación directa con la credibilidad en el Sistema de Justicia, de tal forma que los cambios que se presentan en la percepción sobre la credibilidad del Sistema Judicial, son explicados en un 47,2% por los cambios en el indicador de la independencia judicial. Se estima que la credibilidad en el sistema judicial se incremente en aproximadamente cinco puntos (4,85),

cuando el índice de independencia se incrementa en una unidad. Las sumadas las otras variables arriba relacionadas explican la credibilidad en el sistema en un 13,2%.

En lo que corresponde al Salvador, Rodríguez (2005) nos brinda que: la calidad de la justicia involucra a los jueces, pero no sólo a estos. Los problemas a los que nos hemos referido no están exclusivamente vinculados al rol del juez frente a su tribunal, sino que van más allá de los espacios de la función judicial y se insertan dentro de aspectos estructurales más complejos y que ameritan ser analizados en forma integral.

En relación al Perú:

Según Gutierrez (2014) los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin resolver.

En opinión de Mendoza (2012) el expresidente del Poder Judicial, manifiesta en una citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia. Este planteamiento tiene una relación directa con lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales<sup>1</sup>, que incluyen evaluaciones del servicio de justicia, cuyos resultados ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros acerca de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones.

En el ámbito local:

Desde una perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de pago de beneficios Sociales y/o indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para, alcanzar el problema general se trazó objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia pago de beneficios Sociales y/o indemnización, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

*Para alcanzar problemas específicos se plantea objetivos específicos*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia.*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esto se justifica; luego de examinar el ámbito internacional, nacional y local, en forma indirecta, en la mayoría de los países la administración de Justicia ocurren muchos problemas de desconfianza, las cuales no brinda confianza de una certeza jurídica.

La presente investigación se planteó con mucha entereza en forma directa, precisa y frontal el problema de la calidad de las sentencias judiciales de primera instancia como de segunda instancia; investigando las debilidades y fortalezas de las sentencias judiciales y se estudiara si la corrupción se muestra en las resoluciones judiciales.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### **Internacional:**

Torres (2015), en su investigación: Unificación edad, principios de unidad y seguridad jurídica en Guayaquil - Ecuador. 2015, su objetivo tiene como finalidad unificar estos conceptos, mediante un estudio doctrinario acerca de las personas, la edad, los principios de unidad y seguridad jurídica anteriormente indicados, así como su evolución normativa. Se utilizaron métodos investigativos básicos tales como el inductivo, deductivo, socio crítico y de modelación. Analizando las respuestas de los funcionarios judiciales entrevistados, se concluye entonces que debe reformarse el Código Civil para que adecúe su normativa sobre la clasificación de las personas por la edad conforme a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y de esta manera, mantener una hegemonía entre ambos cuerpos legales, conforme a los principios de unidad y seguridad jurídica. Los profesionales del derecho investigados coinciden en que la unificación de las diferentes clasificaciones de las personas por la edad debe realizarse mediante una reforma al Art. 21 del Código Civil, incorporando en dicha norma la definición señalada en el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, cambiar la clasificación de menores de edad en impúberes y púberes, así como la edad mínima para ser considerados como tales según su género, e incorporar la definición de niño, niña y adolescente en la normativa civil, con lo cual se garantizan los principios de unidad y seguridad jurídica en nuestro ordenamiento legal.

Aguilar y Gonzales (2016), en su estudio: Análisis del tratamiento legal y jurisprudencial (2010-2015) en Costa Rica del derecho inespecífico de los trabajadores a la no discriminación. San José- Costa Rica 2016. Su objetivo es Analizar las deficiencias de la

normativa nacional referente al derecho a la no discriminación, si las mismas se ven reflejadas de algún modo en la jurisprudencia nacional de la Sala Constitucional y la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (en los años de 2010 al 2015) y si la ley de Reforma Procesal Laboral viene a subsanarlas o no. La normativa existente, que regula el derecho a la no discriminación en el empleo, presenta una serie de deficiencias (incluida toda la referente a la tutela de fueros de protección especial); sin embargo, la más relevante es que no contiene disposiciones procesales donde se indique la manera de hacer efectiva la protección brindada por las normas sustantivas.

Loreto (2016), en su estudio: Análisis interpretativo y crítico de las sentencias pronunciadas por el segundo y tercer tribunal ambiental de Santiago y Valdivia en materia de reparación de daño ambiental. Chile, 2016. Tiene por objeto determinar cuál ha sido el tratamiento jurídico y legal que el Segundo y Tercer Tribunal Ambiental, de Santiago y Valdivia, respectivamente, ha desarrollado respecto de las distintas figuras jurídicas presentes en las sentencias pronunciadas por ambos en materia de reparación por daño ambiental, cuestión de suma importancia, toda vez que el desarrollo del análisis de dichas figuras contribuyen de forma significativa a ir conformando la aplicación del derecho sustantivo en esta materia. Finalmente, respecto de los tres fallos dictados por el Tercer Tribunal Ambiental, en todos se emplea una construcción argumentativa similar, a fin de determinar la concurrencia de los elementos de la responsabilidad ambiental, no obstante ellos, se advierten algunas confusiones en la fijación del contenido de ciertos conceptos legales en los argumentos desarrollados por el Tribunal, además de contar con escaso apoyo de doctrina y jurisprudencia relacionada al efecto.

Guerra (2018), en su investigación: “La vulneración al derecho humano de acceso a la justicia cuando las autoridades señaladas como responsables retardan o no entregan los informes solicitados por la comisión de derechos humanos del estado de México” 2018. El objetivo de este estudio es determinar si al otorgar a la Defensoría de Habitantes del Estado de México la facultad para imponer multas, como una medida de apremio, a los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos que sean omisos o no rindan en el tiempo dispuesto por la ley de los informes solicitados; entonces dichas

autoridades presentarían los informes dentro del plazo legal, agilizando el procedimiento de investigación que desarrolla la Comisión, lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que resultare. Basado en el análisis sistémico realizado durante esta investigación, es posible concluir que la autoridad o servidor público, señalado como responsable de una violación a los derechos humanos, al ser omiso o no entregar en el tiempo estipulado por la Ley, los informes solicitados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, vulnera el derecho humano de acceso a la justicia, toda vez que retrasa el procedimiento de investigación en el cual se determinará si efectivamente existe una transgresión a los derechos fundamentales, dejando en estado de indefensión, durante dicha omisión, a las personas que fueron víctimas de ese acto u omisión de naturaleza administrativa.

Lloor (2019), en su investigación: La responsabilidad del estado por error judicial-Riobamba-Ecuador, 2019. Tiene como objetivo general analizar la responsabilidad del Estado por error judicial frente a las equivocaciones de las autoridades de la administración de justicia. Para establecer el error judicial se ha realizado un análisis de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como organismo internacional, doctrina y leyes que permitieron puntualizar y afirmar la existencia de error judicial por parte del Estado ecuatoriano y el perjuicio causado a los accionantes. La responsabilidad del Estado ecuatoriano por error judicial es una obligación de la nación que tiene como finalidad, la restitución de derechos vulnerados por parte de servidores públicos, quienes en uso de sus funciones, han cometido equivocaciones que contravienen las normativas, por tal razón, el Estado protege estos desaciertos, tanto así que, se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Nacional:**

Carrasco (2015), presentó una investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales laborales, del distrito judicial de Piura. Para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte

de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica, concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales laborales y otros, en el expediente N° 01657-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Culquicondor (2016), presentó una investigación titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales laborales, del Distrito judicial de Piura, concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago De Beneficios Sociales, en el expediente N° 01808-2010-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura 2016, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Baca (2016), presentó una investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en Piura en el 2016, en el expediente n° 00134-2010-0-2005-jr-la-01, del distrito judicial de Piura – Paita. 2016, cuyo objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 00134-2010-0-2005-jr-la-01, del distrito judicial de Piura – Paita. 2016. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente y se concluyó que

la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00134-2010-0-2005-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura, Paita, fueron de muy alta y alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Flores (2017), presentó una investigación titulada: : Expediente laboral, la sentencia de primera y segunda instancia, no realizaron una correcta validación de los medios probatorios presentados por la empresa demandada; fundamentando su fallo en el Principio de la Primacía de la Realidad, reconociendo la existencia de una relación laboral, con los medios probatorios presentados por el demandante; que a mi opinión no probada la existencia de subordinación, elemento esencial en un contrato laboral.

Paredes (2017), en su investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00042-2012-0- 2601-JM-LA-01, Del distrito judicial de tumbes - tumbes. 2017, cuyo objetivo general, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2017. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente y se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00042-2012-0-2601-JM-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**Local:**

Tinta (2016), en su trabajo de investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el expediente N° 0363-2012-0-2501-spla-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Su objetivo es determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N°0363-2012-0-2501-SP- LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente N° 0363- 2012-0-2501-SP- LA-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Caman (2016), en su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente N° 00159-2012-0-2505-jp-la-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2016. Su objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Zúñiga (2018), en su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente n° 02306-2014-0-2501-jr-la-01, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2018. Su objetivo es determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la

parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre beneficios sociales, en el expediente N° 02306-2014- 0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio que la calidad de las sentencias, de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta, respectivamente.

Antúnez (2019), en su trabajo de investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, compensación por tiempo de servicio y vacaciones en el expediente n° 00178-2014-0-2503-jm-la-01, del distrito judicial del santa– Huarney. 2019. En su objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, compensación por tiempo de servicio y vacaciones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2014-0- 2503-JM-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarney; 2019. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, ambas sentencias se observó que el criterio tomado por el juzgador, frente a las pretensión planteadas por las partes resolvieron la controversia existente aplicando lo establecido por la nueva ley procesal del trabajo Ley N° 29497 para establecer la indemnización por despido arbitrario, compensación por tiempo de servicio y vacaciones.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

### **2.2.1.1 La pretensión**

#### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Quisbert (2010) nos dice acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de una autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

#### **2.2.1.1.2. Elementos**

Según Alvarado (s/f) al igual que toda relación, admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la integran: los sujetos, el objeto y la causa (eficiente):

- 1) Los sujetos de la pretensión: he sostenido recién el carácter bipolar de toda pretensión (o relación), al afirmar que siempre son dos los sujetos que la componen.
- 2) El objeto de la pretensión e obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda (y, eventualmente, la consiguiente y consecuente conducta del demandado).
- 3) La causa de la pretensión: este elemento es el único que presenta una clara variación respecto de las dos ideas que se analizan conjuntamente: pretensión y relación. Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

#### **2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado**

En el expediente N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08; distrito judicial de Santa – Chimbote, se sustentó:

La demandante A interpone una demanda por beneficio social, en contra la empresa B, para que perciba el pago de S/.22 000.00 y 00/100 Nuevos soles.

#### **2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.1.4.1. Concepto de punto controvertido**

Los puntos controvertidos, inician de los hechos mencionados en la pretensión y de los hechos solicitados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio opuesto.

#### **2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos en la jurisprudencia peruana**

La jurisprudencia peruana ha ratificado la distinción entre “puntos controvertidos” y “puntos controvertidos materia de prueba”, esto esta profundizado mayormente en el artículo 471 del C.P.C.

#### **2.2.1.2. La demanda**

##### **2.2.1.2.1. Definición**

“Todo proceso laboral se inicia con la formulación de la pretensión que se realiza por escrito a través del documento llamado demanda, acto jurídico que contiene una declaración de voluntad para dar inicio al trámite que debe terminar con una decisión de la autoridad jurisdiccional” (Paredes, 2010, p. 181).

##### **2.2.1.2.2. Calificación de la demanda**

Ahora, Rioja (2017) ha establecido: que para calificar la demanda, el Juez deberá realizar una primera apreciación de los costos procesales de orden formal y de orden material, costos necesarios para que se inicie, se desarrolle y se ponga fin a un proceso con una sentencia, de lo contrario, el Juez pondría fin a una etapa procesal.

Al inicio del proceso judicial, el abogado deberá cumplir su diligencia con presentar su demanda teniendo en cuenta los requisitos legales que establece de manera transparente y exacta los artículos 130°, 424° y 425° de la norma procesal civil, sin agravio de algunos requisitos especiales para ciertos procesos. Esta compone la primera garantía que establece la norma procesal para los sujetos participantes en el proceso, ya que todos deberán actuar de acuerdo a lo establecido, respetando y haciendo respetar el cumplimiento de la norma.

Sin embargo, la presentación de la demanda implica a que el juez responda esta actividad mediante el acto de calificación de la misma, el cual se concreta mediante el actuar del juez, quien se encuentra facultado a decidir sobre ella teniendo hasta tres posibilidades o actos procesales en la que puede actuar, de esta manera el magistrado puede pretender en los actos del proceso:

- 1) declarar injusta la demanda;
- 2) declarar insostenible la misma o;
- 3) aceptar a trámite la demanda.

#### **2.2.1.2.3. La contestación de la demanda**

Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda. Este es un acto procesal de las partes, en este caso de la demandada, el cual se rige por el derecho de contradicción que es la posibilidad de la posición de desvirtuar a través de su sustentación lo pretendido por el demandante suscrito en su demanda. "El derecho de contradicción, al igual que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa". (Ledesma, 2011, p. 969).

#### **2.2.1.3. La prueba**

##### **2.2.1.3.1. Definición**

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en si mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado (Orrego,s/f).

#### **2.2.1.3.2. El objeto de la prueba**

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse. Lo anterior tiene dos excepciones:

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera. (Orrego,s/f).

#### **2.2.1.3.3. La carga de la prueba**

“Onus” viene del latín, y significa la carga que portaban las mulas. De ahí que se hable de “la carga de la prueba”. La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga (Orrego,s/f).

#### **2.2.1.3.4. Clasificación de los medios de prueba**

a) Pruebas orales y escritas. Pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el juez

b) Pruebas preconstituidas y pruebas a posteriori o simples. Pruebas pre constituidas son las que se crean de antemano, antes que haya litigio: escritura pública.

c) Prueba plena y prueba semiplena. Prueba plena es la que basta por si sola para establecer la existencia de un hecho: escritura pública, confesión judicial de parte.

#### **2.2.1.4 La sentencia**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

Del latín *Sentiendo*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la *Litis* del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (**Poder Judicial**, 2013).

##### **2.2.1.4.2 Clasificación de sentencia**

**Constitutiva**, Es aquella que además de declarar, modifica, constituye o extingue una relación jurídica o situación jurídica.

**Declarativa**, Es aquella que se refieren a una pretensión declarativa, en la cual se solicita la declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión.

**Condena**, Es aquella que aparte de realizar la declaración del derecho existente, aplica la sanción otorgando oportunidad para la acción de ejecución. (MARINONI, 2007, pág. 21).

Se puede decir también, que es aquella que dispone el cumplimiento de una determinada conducta a la parte demandada, en el caso del proceso contencioso administrativo, se trata de una sentencia de condena, puesto que, dispone el cumplimiento del pago de obligación dineraria.

##### **2.2.1.4.3. Ejecución de la sentencia**

La ejecución de la sentencia está ligada al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, siendo conforme a la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 3 establece como principio de la función jurisdiccional, el derecho a la tutela jurisdiccional, en concordancia con lo dispuesto en su inciso 2 del mismo artículo que señala que ninguna autoridad puede modificar las sentencias ni retardar su ejecución.

#### **2.2.1.4.4. Partes de la sentencia**

Gonzales (2006), precisa que la estructura de la sentencia es la siguiente:

##### **A. La apertura.**

En apertura de toda sentencia, debe señalarse, el lugar y la fecha, el tribunal del que procede, así como la resolución, los nombres de las partes, y el tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en la introducción deben señalarse todos los datos que sirvan para identificar plenamente el caso de materia de emisión de la sentencia.

##### **B. Parte expositiva.**

Esta contiene la narración de manera original, secuencial y periódica de los principales actos procesales, desde que se acentúa la demanda hasta el momento previo de la sentencia. No debe contener ninguna posición determinante. La parte expositiva contendrá:

###### **- Demanda.**

Contiene al inicio la identificación de la parte demandante, las sentencias solo puede otorgar sus efectos a las partes que intervienen en el proceso. Luego, la identificación del petitorio debe ser claro y real, accediéndole al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia de las normas. Sucesivo a esto la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, el cual permitirá definir los hechos, en base legal. Por último, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite, para saber las intenciones que serán materia de levantamiento.

###### **- Contestación.**

Contiene la identificación de la parte demandada, donde la sentencia solo pueden dada sus efectos a las partes que intervienen en el proceso, así como, la descripción de los fundamentos de hecho y derecho del demandado, que permite saber qué puntos fueron contradictorios, así mismo, determinar mediante qué resolución se admitió a trámite.

##### **C. Parte considerativa.**

Es la parte en la cual la autoridad en este caso el magistrado visualizará el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver el problema en disputa. La finalidad de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el inciso 5 del Artículo 139 de nuestra Magna, señalado a la de generar mediante de las resoluciones judiciales, con la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, aplicándose con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se entiende entonces, que la parte considerada va a permitir a las partes, y a la sociedad, conocer las razones por las cuales se determinará la intensión que ha sido legalizada o denegada.

#### **D. Parte resolutive.**

Es cuando el Juez da a conocer su decisión final respecto a las pretensiones de las partes. Con la finalidad de cumplir con el mandato contenido en el Inc. 4 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993). Que permite a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

#### **E. Cierre.**

En el cual se detalla el o los magistrados participantes del proceso, solicitando las firmas, que sean estas del Juez, Auxiliar Jurisdiccional, Vocales u otros que den el fallo respectivo.

### **2.2.1.5. El principio de congruencia**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Para que un proceso cumpla con su función de tratamiento útil de la administración de justicia se hacen necesarios ciertos principios procesales, erigidos como grandes directrices que vayan a permitir que el proceso pueda operar eficazmente. Dentro de ello, el principio de congruencia constituye uno de los pilares de la estructura procesal para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto.

Al respecto Hugo Botto cita el derecho romano: “la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes

#### **2.2.1.5.2 La congruencia en la sentencia**

En este punto se pretende analizar la manifestación del principio de congruencia a través del tracto procesal, prestando especial atención a los problemas que se plantean al delimitar el objeto del proceso y su relación con la sentencia. También, la vinculación del principio de congruencia con la segunda instancia, la casación y los laudos arbitrales.

Cabe transcribir lo expresado VESCOVI, que enseña: “...este principio se aplica no solamente a las sentencias, sino también a toda resolución judicial que responda a una instancia de parte”.

#### **2.2.1.6. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1 Concepto**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

##### **2.2.1.6.2. Fundamentos**

No existe ninguna razón, para que se realice la disgregación de la interposición del medio impugnatorio y su motivación. La fundamentación es lo más importante desde el punto de vista racional de la impugnación, y es lo adecuado conforme al principio de la congruencia. Si se estima que el plazo para la interposición del recurso es muy breve para motivarlo, lo que se tiene que hacerse es ampliar dicho plazo, como lo hace el nuevo Código Procesal Civil, (Arts. 357, 358, 478, 491, 556, 691 y 755).

### **2.2.1.6.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso único**

#### **1. Según el objeto de impugnación**

El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

a) Remedios.- Los remedios son medios impugnatorios con los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

b) Recursos.- A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). A nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja. Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

2. Según el vicio que atacan Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error.

3. Según el órgano ante quien se interpone Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución.

4. Su regulación en el código procesal civil.

a) Requisitos de admisibilidad.- Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario (Artículo 357 de CPC).

b) Requisitos de procedibilidad.- El impugnante fundamentara su pedido, precisando el agravio, el vicio o error que lo motiva (Artículo 358 del CPC).

c) Incumplimiento de los requisitos.- El incumplimiento de alguno de los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada (Artículo 359 del CPC).

d) Prohibición de doble recurso Está prohibido a una parte interponer 2 recursos contra una misma resolución (artículo 360 del CPC).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1.2. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.**

De acuerdo al petitorio de la demanda la pretensión en el presente caso es: el pago de los Beneficios Sociales, según el siguiente detalle:

**A. Pretensión de la demandante:** El demandante sustenta su pretensión señalando donde la petición del demandante fue el reintegro de remuneraciones por accidente de trabajo por los primeros 20 días y el pago de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por seguro complementario de trabajo de riesgo, más intereses legales, costos y costas del proceso, ascendente a la suma de s/. 19 002.72 nuevos soles, por concepto de reintegro de subsidio por accidente de trabajo; en relación a la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de s/. 21 460.41 y 00/100 soles. al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue de 22 482.47 y 00/100 soles.

**B. Pretensión del demandado:** A folios 135 a 136, se apersona la demandada y contesta la demandada solicitando se declare infundada la demanda, y señala, que su representada no le corresponde hacer el pago de beneficios sociales, sino le correspondería al Essalud.

#### **2.2.2.2. Los Beneficios Sociales Laboral**

Rendón (2002), señala que los beneficios sociales son aquellas percepciones económicas que tiene como fin el reconocimiento al trabajador y a su familia; con montos adicionales al básico. Pueden provenir de la Ley o de la autonomía privada.

##### **2.2.2.2.1 Origen de los Beneficios sociales**

En su origen más remoto, los beneficios sociales, surgen ante la inexistencia de mecanismos legales que prevean una protección del trabajador en situaciones de accidente o enfermedad y que garanticen periodos de descanso entre una jornada laboral y otra. Algunos empresarios comienzan a proporcionar a sus empleados servicios sociales que cumplen con esta finalidad protectora, lo que se denomina «paternalismo benevolente». (Puchol, 1997 y Casares y Sarries, 2008).

#### **2.2.2.2.2 Clasificación de los beneficios sociales laborales**

##### **A. Las Gratificaciones:**

Son los pagos realizados por el empleador a sus trabajadores, adicionalmente a sus remuneraciones ordinarias, a fin de aumentar sus ingresos. Dicho gesto se le vincula a ciertas fechas del año, como, navidad, fiestas patrias, año nuevo, etc.

Las gratificaciones se dividen en:

##### **- Gratificaciones ordinarias:**

“Son aquellas que tienen el carácter de obligatorias, ya sea por la ley, por convenio colectivo o que, siendo originalmente gratificación extraordinaria, son otorgadas por más de dos años consecutivos, tal como lo ha establecido la jurisprudencia laboral” (Zavala, 2011, p. 116).

##### **- Gratificaciones extraordinarias:**

Son aquellas de carácter no obligatorio, se producen por un acto de generosidad del empleador, quien las otorga sin estar obligado a ello, pudiendo eliminarlas sin que los trabajadores puedan exigirles judicialmente.

##### **B. La Asignación familiar:**

“Es un beneficio otorgado a los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva y que tienen hijos menores a su cargo o que siendo mayores, están cursando estudios superiores. La asignación familiar

que recibirán es igual al 10% de la remuneración mínima vital vigente en la oportunidad de pago” (Arce, 2008, p. 517).

### **C. La bonificación por tiempo de servicios:**

La legislación actual ha derogado las normas que establecían las bonificaciones por tiempo de servicios, sin embargo, para los trabajadores que percibían estas bonificaciones, la seguirán manteniendo:

- La bonificación por 30 años que se otorga a los trabajadores, empleados y obreros, sujetos al régimen de la actividad privada, que contaban con 30 años de servicios prestados a un mismo empleador. Similar al 30 por ciento de su remuneración mensual.
- La bonificación por 25 años, que se otorga a los trabajadores, empleados y obreros, que contaban con 25 años de servicios otorgados a una misma empresa. Equivalente al 25% de su remuneración mensual.

### **2.2.2.3 La Remuneración**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos estarán establecidas por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico para los trabajadores se fija de acuerdo a cada nivel de especialidad o carrera.

#### **2.2.2.3.2. Características de la remuneración**

Se ha establecido algunas características especiales para las remuneraciones, entre las cuales podemos enunciar las siguientes:

- **Es una contraprestación:** Al existir un trabajo dependiente o servicio, corresponde como compensación del pago de una remuneración. Este elemento es utilizado como criterio fundamental para decidir sobre la existencia o no del vínculo laboral.
- **Es de libre disposición:** Zavala (2011) no explica: “Los importes remunerativos pagados al trabajador, deben ser utilizados a su libre elección en los gastos que él disponga, sin necesidad de consultar o informar a su empleador. En la calidad de

excepción se considera también remuneración a la alimentación otorgada al trabajador y/o los montos que por tal motivo se abonen al representante o directamente al trabajador. (P.116).

- **Debe ser pagada en dinero:** “Las remuneraciones deben ser pagadas en dinero por ser el contrato laboral oneroso, sin embargo, por excepción también se puede recibir una remuneración en especie, es decir en artículos o productos de primera necesidad, previa aceptación del trabajador” (Haro, 2013, p. 201).

- **Son intangibles:** Que no puede ser “Tocada” por nadie, ni siquiera por el empleador, ya que solo puede ser cobrada por el trabajador y ocasionalmente por su esposa, padres o hijos, previa carta poder firmada formalmente.

- **Son inembargables:** Las deudas cotidianas del trabajador no pueden iniciar medidas de embargo sobre éstas, porque estas son deudas personales. La excepción a esta regla es la pensión alimenticia autorizada con orden judicial.

- **Tienen carácter preferencial:** En caso de quiebra o liquidación de la empresa, las remuneraciones, así como los beneficios sociales del trabajador, tienen preferencia frente a otros créditos del empleador.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Osorio, s.a,p.132).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio demarcado donde un juez o Tribunal ejerce su soberanía o la potestad de juzgar (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y orientan sobre el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Osorio, s.,p, 357).

**Expediente.** Es un conjunto de papeles, pruebas o antecedentes, perteneciente a un asunto o negocio que se ventila ante los tribunales relacionados con oficinas públicas o privadas, sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria (Osorio, s.,p, 396).

**Jurisprudencia.** Son normas jurídicas obligatorias para las partes sometidas a la jurisdicción del Poder judicial o a la atribución resolutoria de la administración pública según el caso (Rubio, s.a,p.173).

**Normatividad.** Reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad, (Korgard, 2000).

**Parámetro.** Dato o elemento importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. Que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva que es necesario para que se comprenda un problema o una cuestión, (Pérez 2009).

**Variable.** La capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes. - "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo". Sabino (1980).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios Sociales y/o indemnización, en el expediente N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el

propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, que trata sobre beneficio social. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo,

doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra,

o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE BENEFICIO SOCIAL Y/O INDEMNIZACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

| G/E                        | PROBLEMA GENERAL   | OBJETIVO GENERAL  | HIPOTESIS GENERAL  |
|----------------------------|--|---|--|
| <b>GENERAL</b>             | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de beneficio social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de beneficio social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de beneficio social, en el expediente N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente. |
| <b>E S P E C I F I C O</b> | <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>  | <b>Hipótesis específicas</b>   |
|                            | <i>De la primera sentencia</i>   | <i>De la primera sentencia</i>  | <i>De la primera sentencia</i>   |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.   | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.   |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.  | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.  |
|                            | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.   | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.   |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p> | <p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> | <p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p> |
| <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>  | <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>                                      | <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</p>                                     |
| <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>         | <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>       | <p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta</p>       |

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**4.9. Rigor científico:** Se cumplirá estrictamente con toda la metodología científica a fin de que tenga la confiabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizaran los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en sus fuentes empíricas (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumentos; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosa (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú).

## V. RESULTADOS

### a. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio social y/o indemnización en el expediente N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |       |          |  |  |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|-------|----------|--|--|
|   |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta  | Muy Alta |  |  |
|   |                    |            | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7-8] | [9-10]   |  |  |
|   |                    |            |   |      |         |      |          |   |         |         |       |          |  |  |

|                     |  |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|---------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <b>Introducción</b> | <p>EXPEDIENTE: 040089-2013-0-2501-JR-LA-08 DEMANDADO : CFG</p> <p>MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS</p> <p>DEMANDANTE: F.A.V.M.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO TRES</p> <p>Chimbote, diecinueve de mayo del dos mil catorce.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p><b>1. Identificación del Proceso</b></p> <p>1.1 La audiencia se ha desarrollado ante el Juzgado Especializado de Trabajo de Chimbote de la corte Superior de Justicia del Santa, a cargo del Juez PAUL KARL QUEZADA APIAN; en el proceso número 040089-2013-0-2501-JR-LA-08 , seguido en contra de C.F.G., en la modalidad de falta de pago de Beneficios Sociales y/o indemnización, en agravio de F.A.V.M. Interviniendo como ponente el señor Juez PAUL KARL QUEZADA APIAN.</p> | <p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del demandado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |
|---------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>2. Identificación de los Acusados</b></p> <p>2.1. Demanda interpuesta por don F.A.V.M contra <b>C.F.G.</b>, solicitando el reintegro de remuneraciones por accidente de trabajo por los primeros 20 días y el pago de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por seguro complementario de trabajo de riesgo, más intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>2.2. La empresa <b>C.F.G y ESSALUD</b></p> <p><b>3. Fundamentos de la pretensión demandada</b></p> <p><b>5.</b></p> <p>3.1. En el caso de autos el análisis de la cuestión controvertida consiste en determinar si al demandante le corresponde los reintegros de subsidios por incapacidad temporal que reclama, así como los que se devenguen hasta el límite de los mismos. Siendo así, de conformidad con lo previsto en el artículo 23<sup>o</sup> numerales 23.2 y 23.4 parágrafo a) de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, para los fines del presente proceso la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, y esencialmente al trabajador le corresponde acreditar la prestación personal de servicios; correspondiendo al empleador probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p> | <p>la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>3.4. Audiencia única: Se dispone que la entidad demandada en el plazo de <b>TRES DIAS</b> cumpla con abonar a favor del actor la suma de S/. 21,460.41 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES CON 41/100 CÉNTIMOS), por reintegro de remuneraciones y reintegro de subsidio por incapacidad temporal por accidente de trabajo, e intereses legales además reconozca a favor del demandante como honorarios profesionales el 15% del monto ordenado pagar, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa, y por costas el importe de S/. 44.60.El pago de S/. 3000.00 (tres mil y 00/100 nuevos soles) a favor del agraviado.</p> <p><b>4. Argumentos de defensa propuestos por los acusados</b></p> <p>La empresa <b>CFG</b> sostiene que las empresas pesqueras no están obligadas al pago de subsidio a partir del vigésimo primer día de ocurrido el accidente, dicha obligación corresponde a ESSALUD, pues de acuerdo con el capítulo IV de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Riesgo aprobado por Decreto Supremo N° 003-96-TR, los trabajadores a los que por norma específica corresponda estar afiliados a un régimen de seguridad social en salud distinto del previsto en la Ley 26790 será considerado como asegurado regular sólo para los efectos del seguro complementario de riesgo; asimismo señala que al haber su representada contratado el seguro complementario de trabajo de riesgo a favor del demandante, no tiene legitimidad pasiva para ser demandada.</p> <p><b>5. Itinerario del Proceso</b></p> <p>5.1 Que, Siendo así, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° numerales 23.2 y 23.4 párrafo a) de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, para los fines del presente proceso la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión y esencialmente al trabajador le corresponde acreditar la prestación personal de servicios correspondiendo al empleador probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p> | <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante <b>Si cumple</b></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado <b>Si cumple</b></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes <b>Si cumple</b></p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentales retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del demandado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre pago de beneficio social y/o indemnización en el expediente N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.**

| Parte considerativa de la sentencia de p<br>instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sente primera instancia |      |         |      |          |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|------|---------|------|----------|
|   |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
|   |                    |            |   |      |         |      |          |   |      |         |      |          |



*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,*

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Decreto Supremo N° 005-2005-TR Reglamento sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social Pescador, el mismo que regula las prestaciones de seguridad social en salud de los trabajadores pesqueros bajo relación de dependencia que estableció la incorporación a ESSALUD de los trabajadores pesqueros como a regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud.</p> <p>2. Del mismo modo, el pago del subsidio como consecuencia del accidente de trabajo de los trabajadores pesqueros, se rige por el Decreto Supremo N° 009 97 SA de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2005 TR vigente desde el 11 de agosto del 2005; el mismo que en su artículo 4.3 establece: <i>“Las entidades empleadoras afiliadas a la CBSSP deberán iniciar declaraciones de pago de conformidad con los procedimientos establecidos por la SUNAT desde las contribuciones correspondientes al periodo del mes de vigencia de la presente norma”</i>; y asimismo el artículo 7 establece el párrafo: <i>“Los trabajadores pesqueros tendrán derecho de cobertura por prestaciones de seguridad social en salud establecidas en el artículo 6, siempre que cumplan con tener dos aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los seis meses previos a la contingencia y tengan vínculo laboral en el mes de la contingencia”</i>.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <b>TERCERO: De la pretensión procesal</b> | <i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |                  |                       |
|--|---|------------------|-----------------------|
| Motivación del derecho                         | <b>CFG INVESMENT SAC.</b>                                   |                  |                       |
|  | FRANCIA ARQUINIO VICTOR MANUEL<br>EXPEDTE.: 2013-4089-JL08. |                  |                       |
|  | F. INGRESO  | 25/11/2003       |                       |
|  | F. ACCID.   | 11/12/2012       |                       |
|  | OCUP.   | TRIPULANTE       |                       |
|  | DIAS DE INCAPACIDAD   | 269              |                       |
|  | <b>PAGOS POR SUBSIDIOS (según boletas)</b>                  |                  |                       |
|  | 2012  | SUBS.X ACCIDEN.  | DESC.MED.             |
|  | semana 52   | -                | 128.85                |
|  | 2013  |                  |                       |
|  | semana 08   | 231.93           | 154.62                |
|  | semana 22   | 386.55           |                       |
|  | semana 24   | 1,262.73         |                       |
|  | semana 35   | 2,371.07         | 309.27                |
|  | semana 48   | 1,546.35         |                       |
|  | <b>TOTAL</b>  | <b>5,798.63</b>  | <b>592.74</b>         |
|  | <b>MES</b>  | <b>SEMANA</b>    | <b>PARTICIP PESCA</b> |
|  | <b>2011</b>   |                  |                       |
|  | DICIEMBRE   | 49               |                       |
|  |   | 50               |                       |
|  | <b>2012</b>   |                  |                       |
|  | ENERO   | 2                |                       |
|  |   | 3                |                       |
|  | FEBRERO   | 8                | 481.51                |
|  | MARZO   | 10               |                       |
|  | 11  |                  |                       |
|  | 12  |                  |                       |
| ABRIL  | 16  | 1,309.52         |                       |
|  | 17  | 5,084.49         |                       |
|  | 18  | 3,234.26         |                       |
|  | 19  | 1,074.48         |                       |
| MAYO   | 20  | 3,691.30         |                       |
|  | 21  | 4,454.63         |                       |
|  | 22  | 8,070.68         |                       |
| JUNIO  | 24  | 3,890.94         |                       |
|  | 25  | 5,747.20         |                       |
|  | 26  | 1,612.42         |                       |
| JULIO  | 28  |                  |                       |
| AGOSTO   | 32  |                  |                       |
| SETIEMBRE                                      | 38  |                  |                       |
| OCTUBRE  | 44  |                  |                       |
| NOVIEMBRE                                      | 47  |                  |                       |
| ULTIMOS 06 MESES                               |   | 11,250.56        |                       |
| ULTIMOS 12 MESES                               |   | 38,651.43        |                       |
| <b>LIQUIDACION REINTEGRO DE REMUNERACIONES</b> |   |                  |                       |
| REMUNER. COMP. ULTIMOS 06 MESES                |   | 11,250.56        |                       |
| REMUNERACION COMPUT. 06 MESES                  |   | 11,250.56        |                       |
|  |   | 180              |                       |
| PROMEDIO DIARIO                                |   | 62.50            |                       |
| TOTAL 20 DIAS INCAPACIDAD                      | 20  | 1,250.00         |                       |
| TOTAL PAGADOS ( - )                            |   | 592.74           |                       |
| <b>TOTAL REINTEG. REMUN...-20 D.</b>           |   | <b>657.26</b>    |                       |
| <b>LIQUIDACION REINTEGRO DE SUBSIDIOS</b>      |   |                  |                       |
| REMUNER. COMP. ULTIMOS 12MESES                 |   | 38,651.43        |                       |
|  |   | 360              |                       |
| PROMEDIO DIARIO                                |   | 107.37           |                       |
| DIAS POR INCAPACIDAD                           | 249   | 26,735.13        |                       |
| TOTAL PAGADOS ( - )                            |   | 5,798.63         |                       |
| <b>TOTAL REINTEGRO SUBSIDIOS</b>               |   | <b>20,936.50</b> |                       |

- Las razones evidencian las aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (Adecuación del comportamiento a tipo penal) (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Ní cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**
- Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

X

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>CUARTO: Análisis de la pretensión demandada</b></p> <p>En el caso de autos el análisis de la cuestión controvertida consiste en determinar si al demandante le corresponde los reintegros de subsidios por incapacidad temporal que reclama, así como los que se devenguen hasta el límite de los mismos. Siendo así, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° numerales 23.2 y 23.4 párrafo a) de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, para los fines del presente proceso la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, y esencialmente al trabajador le corresponde acreditar la prestación personal de servicios; correspondiendo al empleador probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, alta calidad y alta calidad*, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el pago de beneficio social y/o indemnización, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2020.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia   | Evidencia empírica  | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |
|---|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|   |   |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| <b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b><br>Por estas consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 29497, Administrando Justicia a nombre de la Nación:<br><br>Declarar : <b>INFUNDADA</b> la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por <b>CFG INVESTIMENT S.A.C;</b> y <b>FUNDADA</b> la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por <b>ESSALUD.</b> | El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>Sí cumple</b><br><br>El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i> ). <b>Sí cumple</b><br><br>El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Sí cumple</b><br><br>El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. ( <i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i> ). <b>No cumple</b><br><br>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b> |            |  |      | X       |      |          |   |         |         |         | 9        |

|                            |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|----------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|                            | <p>. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Sí cumple</b></p> <p>. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Descripción de la decisión | <p><b>clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación j mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de beneficio social y/o indemnización con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2020.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |  |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|   |  |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p><b>SENTENCIA EMITIDA POR TERCER TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b></p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO: DIEZ</b></p> <p>Chimbote, veinticuatro de setiembre Del año mil catorce.-</p> <p><b>ASUNTO:</b></p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, que declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por la demandada SEGURO SOCIAL –ESSALUD, en consecuencia, se excluye del proceso e infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada CFG INVESTMENT; y, fundada la demanda, en consecuencia, ordena que la demandada <b>CFG INVESTMENT</b> cumpla con abonar al demandante <b>VICTOR MANUEL FRANCIA ARQUINIO</b> la suma de S/. 21,460.41 nuevos soles por concepto de subsidio; y la suma de S/. 44.60 por concepto de costos; con los demás contiene.</p> | <p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></i></p> <p>Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> | X   |      |         |      |          |   |         |         |         |          |
|   |  |  |   |      | X       |      |          |   |         |         | 5       |          |

|  |   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>Que, siendo como se expone, los primeros veinte (20) días corre a cargo del empleador vía remuneración y a partir de vigésimo primer día de la incapacidad y hasta un máximo de once meses y 10 días calendarios, se consideran derecho al pago del subsidio, siendo el caso, que el actor reclama pago de reintegro de subsidio desde el 11 de diciembre del 2012 hasta 23 de setiembre del 2013, un total de 269 días con las precisiones que hace en la liquidación del petitorio.</p> <p>El demandante como fundamento de su apelación, sostiene:</p> <p>i) El juez ha realizado una incorrecta interpretación de inciso 2.a del artículo 12 de la ley 26790 y el artículo 15 de Decreto Supremo No. 009-97- SA, respecto al concepto promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendarios pues ha considerado para el cálculo, los periodos de veda, periodos que no se debe de considerar pues en tales épocas existe una suspensión del contrato de trabajo ii) En la liquidación no se ha considerado el concepto de gratificaciones ni vacaciones, conceptos que de acuerdo a ley son también conceptos remunerativos para cualquier efecto legal.</p> |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |   | <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</li> <li><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</li> <li><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</li> <li><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</li> <li><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol> |  | X |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de beneficio social y/o indemnización con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2020.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y de la pena |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |  |  |
|--|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
|  |                    |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy Alta |  |  |
|  |                    |            | 2   | 4    | 6       | 8    | 10       | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20]  |  |  |
|  |                    |            |   |      |         |      |          |  |         |          |          |          |  |  |

1. A tenor de lo previsto por el artículo 364° del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el curso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, tal o parcialmente; siendo ello así, es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace posible, no solo la revisión de los errores sustanciales sino también de los errores materiales, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene la obligación de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

2. El artículo 12, literal a.1 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social, vigente a la fecha de la impugnancia, que tiene derecho al subsidio por incapacidad temporal afiliados regulares en actividad que cuenten con tres meses de cotización consecutivos o cuatro meses no consecutivos dentro del período de seis meses calendarios anteriores en el mes que se inició la impugnancia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado, conforme también precisa la primera parte del artículo 10 de la misma Ley, cuyo monto es equivalente al promedio diario de los últimos doce meses calendario inmediatamente anteriores en el mes en que se inicia la contingencia y que el mismo se adquiere a partir del vigésimo primer día de la incapacidad, siendo el caso, que los primeros veinte días de incapacidad es cargo del empleador vía remuneración. El subsidio de ser el caso se otorgará mientras dura la incapacidad, hasta un máximo de once meses y 10 días calendario, como precisan los literales a.2; a.3 y a.4 del mismo artículo.

3. Las razones evidencian aplicación de valoración conjunta de la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni de tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.

4. El artículo 35 del Capítulo IV referido a Regímenes Especiales de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo del Decreto Supremo N.003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, señala que en los casos señalados en este capítulo, el subsidio de incapacidad temporal -cuando corresponda- deberá ser cubierto por la entidad prestadora que atiende las coberturas de salud de sus trabajadores para los casos de enfermedades y accidentes no comprendidos en el seguro complementario de

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

Las razones evidencian proporcionalidad

X

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>trabajo de riesgo, conforme a su régimen especial de seguridad social, hasta por los límites y plazos señalados en el artículo 15 de la Ley 26790.</p> | <p>con la festividad. <i>(Conrazones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>5. Es necesario hacer hincapié que las entidades empleadoras que realizan las actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación, cuya obligatoriedad es aclarada por el artículo 33 del Decreto Supremo No. 003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del Decreto Supremo No.009-97-SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo la totalidad de los trabajadores del centro en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho decreto supremo, sean empleados u obreros sean eventuales, temporales o permanente y comprende las siguientes coberturas: a).- La cobertura de salud por trabajo de riesgo; b).- La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.</p> <p>6. En este mismo sentido, el artículo 83 del Decreto Supremo No. 009-97-SA establece que la cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional; atención médica; rehabilitación y readaptación laboral cualquiera que sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto por el artículo 15°, 16° y 17° del presente reglamento. Esta cobertura podrá ser contratada libremente con el IPSS o con la EPS elegida libremente conforme el artículo 15 de la Ley 26790 o cuando no existiera EPS elegida, con cualquier otra, del mismo modo, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo No. 001-98-SA establece que en los casos de los trabajadores que estén afiliados para los efectos de atenciones a un régimen de Seguridad Social específico y alternativo al Seguro Social de Salud y que realicen actividades de riesgo contemplados en el Anexo 5 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, los empleadores podrán contratar los beneficios de salud así como los subsidios por incapacidad temporal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con el régimen de Seguridad Social alternativo, con el IPSS o con una Entidad Prestadora de Salud (EPS)...”;que esta disposición es aclarada por el artículo 33 del Decreto Supremo No.003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en el sentido que los empleadores se encuentra obligada a cubrir la Salud del Seguro complementario por Trabajo de Riesgo; en consecuencia, existe una obligación legal para su contratación y no una facultad.</p> | <p><i>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de beneficio social y/o indemnización, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2020.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica  | Parámetros   | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|   |   |  | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Aplicación del Principio de Correlación               | <p>CONFIRMARSE la sentencia de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce de fojas 210 a 219 y MODIFIQUESE en cuanto al monto, en consecuencia, se ordena que la demandada CFG INVESTMENT S.A. cumpla con pagar al demandante VICTOR MANUEL FRANCIA ARQUINIO la suma de S/. 22,482.47 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS y 47/100) nuevos</p> <p>soles, por concepto de reintegro de subsidio por accidente de trabajo, con lo demás que contiene; y devuélvase al juzgado de origen; Juez Superior Titular Raúl Rodríguez Soto.</p> <p>Sr.:</p> <p>Rodríguez Soto, R</p> | <p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Sí cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Sí cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> |  |      |         | X    |          |   |         |         |         |          |

|                            |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |   |  |
|----------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--|
| Descripción de la decisión |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |   |  |
|                            | <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple</i></p> |  |  |  |  |   |  |  |  |  |   |  |
|                            |   | <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p> |  |  |  | X |  |  |  |  | 9 |  |

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el pago de beneficio social y/o indemnización. , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2020.

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |   |   |   |   | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |          |          |         |          |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|---|---|---|---|---------------------------------|--|----------|---------|----------|----------|---------|----------|
|  |                            |                                | M                                   | B | M | A | M |                                 | M  | B        | M       | A        | M        |         |          |
|  |                            |                                | 1                                   | 2 | 3 | 4 | 5 |                                 | [1 - 8]  | [9 - 10] | [1 - 4] | [5 - 8]  | [9 - 10] |         |          |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |   |   |   | X | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta | [1 - 8] | [9 - 10] | [1 - 4]  | [5 - 8] | [9 - 10] |
|  |                            |                                |                                     |   |   |   |   |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |          |          |         |          |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |   |   |   | X |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |          |          |         |          |
|  |                            |                                |                                     |   |   |   |   |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |          |          |         |          |



**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficio social y/o indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: ambas muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.





|  | Parte<br>resoluti<br>va | Aplicación<br>Principio<br>correlación |  |  |  |  |   | 9 |
|--|-------------------------|--|--|--|--|--|---|---|
|  |                         | Descripción de la<br>decisión          |  |  |  |  | X |   |

|         | Al<br>ta                    |  |  |  |  |  |
|---------|-----------------------------|--|--|--|--|--|
| [7 - 8] |                             |  |  |  |  |  |
| [5 - 6] | M<br>ed<br>ia<br>na         |  |  |  |  |  |
| [3 - 4] | B<br>aj<br>a                |  |  |  |  |  |
| [1 - 2] | M<br>u<br>y<br>b<br>aj<br>a |  |  |  |  |  |

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficio social y/o indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08**, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2020, **con rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2.- Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio en su modalidad de pago de beneficio social del expediente N° N°04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2020, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Laboral, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y, muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: pruebas de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 5: evidencia de la formulación de las pretensiones de la defensa del demandante.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho,

la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian en las circunstancias específicas de la ocurrencia de los hechos y la consecuencia; y la claridad; mientras que 5: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y de acuerdo a ley, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones formuladas por la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) demandados(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Tercer Tribunal Unipersonal de la sala laboral de la corte superior de justicia del Santa, cuya calidad fue de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previsto: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

- La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de pago de beneficios Sociales y/o indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

- Fue cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

**-Los resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a **la sentencia de primera instancia** fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta, respectivamente; y de **la sentencia de segunda instancia**: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

- Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, C. y Gonzales S. (2016). Análisis del tratamiento legal y jurisprudencial (2010-2015) en Costa Rica del derecho inespecífico de los trabajadores a la no discriminación (pre grado). Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, San José, Costa Rica.
- Antúñez, (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, compensación por tiempo de servicio y vacaciones (pre grado) Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Ancash, Perú.
- Baca, C. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficio sociales y asignación familiar (pre grado) Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú.
- Caman, A. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficio sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos (pre grado) Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> .

- Carrasco, F (2015). Calidad de sentencias de Primera y segunda Instancias sobre pago de beneficios Sociales laborales (pre grado) Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Cervantes, E. (2014). Análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2012 (tesis pre grado). Universidad Nacional del Altiplano, Perú.
- Culquicondor (2016), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales laborales (pre grado) Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú.
- Flores, P. (2017). Expediente Laboral (Pre grado) Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú.
- Gutiérrez, C. (2014). Informe La justicia en el Perú. Lima – Perú. Impreso en: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima – Perú.

- Guerra, S. (2018). La vulneración al derecho humano de acceso a la justicia cuando las autoridades señaladas como responsables retardan o no entregan los informes solicitados por la comisión de derechos humanos del estado de México (pre grado) Universidad Autónoma del Estado de México.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, J. (2016) La credibilidad en el Sistema de Justicia en Colombia (Tesis de Maestría). Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia.
- Loor, (2019). La responsabilidad del estado por error judicial (pre grado) Riobamba-Ecuador.
- Loreto, H. (2016). Análisis interpretativo y crítico de las sentencias pronunciadas por el segundo y tercer tribunal ambiental de Santiago y Valdivia en materia de reparación de daño ambiental (pre grado) Universidad de Chile facultad de derecho.
- Mayoral, F. (2013). La calidad de la Justicia en España ¿Cómo evalúan los Españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Nacarino, M (Mayo del 2005) Derechos y Beneficios del trabajador durante la Incapacidad prolongada. *Semana* (3), p 10.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego, J (s/f). Teoría de la prueba. Recuperado de: [http://www.teoria+de+la+prueba/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/.pdf](http://www.teoria+de+la+prueba/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/.pdf)
- Osorio, M. (2012 ). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Paredes D. (2017) *Calidad de sentencias de Primera y segunda Instancias sobre pago de beneficios Sociales laborales (pre grado)* Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú.
- Rodriguez, R (2005). *¿Calidad de la justicia? Eficacia y eficiencia en la administración de Justicia*, El Salvador: Foro.

- Serrano, E (2011). Administración de Justicia, conflicto y violencia (Tesis de Maestría). Universidad Internacional de Andalucía, Bogotá , Colombia.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tinta E. (2016). Calidad de Sentencias de primera y segunda Instancia sobre sobre pago de beneficios sociales y otros (Pre grado) Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Torres C. (2015). Investigación de la Unificación edad, principios de unidad y seguridad jurídica en Guayaquil - Ecuador.
- Tulloch, I. (2016). Calidad de Sentencias de primera y segunda Instancia sobre incumplimiento de disposiciones y Normas Laborales (Pre grado) Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad*

*Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:*  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentonLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentonLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html).

Vela, S (2015). Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de Bonificaciones en la Ugel Pachitea (Pre grado) Huánuco, Perú.

VESCOVI, Enrique. El recurso de Casación, 2º ed. Montevideo: Editorial Idea, 1996.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Zúñiga (2018), en su estudio: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales vacaciones (pre grado) Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Ancash, Perú.

# A N E X O S

## **ANEXO 1**

**SALA LABORAL- SEDE PERIFÉRICA I**

**EXPEDIENTE NÚMERO. 4089-2013-0-2501-JR-LA-01**

**MATERIA: SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

8° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 04089-2013-0-2501-JR-LA-08 MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

ESPECIALISTA: GLORIA ISABEL LEON GUEVARA

DEMANDADO: A y B

DEMANDANTE: C

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Chimbote, diecinueve de mayo

Del dos mil catorce.

El Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Chimbote de la Corte Superior de Justicia Del Santa, que despacha el suscrito Juez, ejerciendo la potestad de Administrar Justicia A NOMBRE DE LA NACIÓN, procede a decidir de fondo la presente acción laboral, a efecto de lo cual se dispone de los siguientes:

**MATERIA:**

Demanda interpuesta por don C contra A., solicitando el reintegro de remuneraciones por accidente de trabajo por los primeros 20 días y el pago de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por seguro complementario de trabajo de riesgo, más intereses legales, costos y costas del proceso.

**ANTECEDENTES**

**A. Reseña fáctica**

El demandante C , como sustento de su demanda sostiene que la demandada no ha cumplido con el pago oportuno e integro de los subsidios diarios por accidente de trabajo, por todos los días de incapacidad, también no determina o calcula el promedio de mi remuneración diaria conforme la Ley N° 26790 y del D.S. N° 009-97-SA, normas en las que se hace alusión al termino “promedio diario de remuneraciones” y tampoco la demandada no cumple con pagarme los subsidios en época de veda, señalando que solo paga cuando hay temporada de pesca y cuando la embarcación realiza faena de pesca.

Alega que con fecha 11 de diciembre del 2012 sufrió un accidente de trabajo a bordo, momento en que se encontraba en sus labores de pesca se resbaló y se cayó a una altura de tres metros aproximadamente, cayendo de espaldas sobre la plomada siendo auxiliado por sus compañeros, arribando al Puerto de Pisco después de una hora y media de la incidencia y que fue recibido por el jefe de recursos humanos llevando al actor a la Clínica San Jorge S.A. donde lo atendieron dándole cuatro días de descanso, teniendo como diagnóstico lumbalgia y dorquitis testicular, y después fue llevado a otra clínica "Promotora de Salud SAKURA", del Puerto de Chancay, donde fue atendido el día 14 de febrero del 2013, para posteriormente ser trasladado a la Clínica Ricardo Palma, donde hasta la fecha se atiende, habiéndosele otorgado en todo ese tiempo un total de 269 días de incapacidad, cuyos reintegros solicita en la medida que la demandada sólo le efectuó algunos pagos.

B. Respuesta de la parte demandada:

Fijado día y hora para la audiencia de conciliación, la misma se lleva a cabo según las actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, y en donde la emplazada se apersona contestando la demanda.

La empresa demandada al contestar la demanda deduce excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado; asimismo formula denuncia civil contra B; por lo cual se dispone la notificación a la misma y se señala audiencia de juzgamiento.

**DEMANDADO A**

Así pues, respecto a la absolución de la demanda, la emplazada A, argumenta la excepción deducida en cuanto señala que el demandado B es la encargada de pagar los subsidios por accidente de trabajo, porque los primeros 20 días le corresponde al empleador y a partir del 21 día le corresponde subsidiar a B, la cual adjunta copia de las solicitudes de reembolso.

La demandada señala al contestar la demanda que no adeuda por concepto de subsidio, asimismo indica que no le corresponde por haberse generado la contingencia en periodo de veda, por lo que correspondiendo que B pague los subsidios, finaliza afirmando que su representada no tiene ninguna obligación legal de efectuar el pago que se reclama en la demanda.

**DEMANDADO B**

Así pues, respecto a la absolución de la demanda, la emplazada B, argumenta la excepción deducida en cuanto señala que el empleador es el obligado de pagar los subsidios reclamados, no teniendo ninguna obligación legal para atender la pretensión del demandante, y al contestar la demanda contradice señalando que a B no le corresponde asumir el monto reclamado porque en el caso de los trabajadores pescadores, los subsidios económicos se otorgan vía reembolso a través de su empleador, siempre y cuando exista una remuneración dejada de percibir, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo N° 59-22-ESSALUD-99, al igual por lo señalado en el artículo 12° de la Ley N° 26790.

## AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

La misma se llevó a cabo en el día y hora fijado, con la presencia del demandante y las codemandadas A y B, en la que se tramitó las excepciones, se confrontaron las posiciones de las partes, se realizó la actuación probatoria, y se expuso los alegatos de cierre, actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, por lo que corresponde emitir la sentencia, la misma que se emite como sigue a continuación:

### CONSIDERA:

1. Previamente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31° de la Ley 29497, respecto de la excepción de falta de legitimidad para obrar como demandado deducida por A y B, la misma ha sido reservada para emitir su pronunciamiento en la presente sentencia, el mismo que es como sigue:

1.1. Excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado A: Respecto de dicha excepción, en audiencia de juzgamiento se ha cumplido con absolver el traslado según ha quedado registrado en audio y video.

La excepción de falta de legitimidad para obrar existe cuando no media coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso, y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender o para contradecir respecto de la materia sobre la cual verse el proceso.

1.2. La excepcionante sostiene que las empresas pesqueras no están obligadas al pago de subsidio a partir del vigésimo primer día de ocurrido el accidente, dicha obligación corresponde a B, pues de acuerdo con el capítulo IV de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Riesgo aprobado por Decreto Supremo N° 003-96-TR, los trabajadores a los que por norma específica corresponda estar afiliados a un régimen de seguridad social en salud distinto del previsto en la Ley 26790 será considerado como asegurado regular sólo para los efectos del seguro complementario de riesgo; asimismo señala que al haber su representada contratado el seguro complementario de trabajo de riesgo a favor del demandante, no tiene legitimidad pasiva para ser demandada.

1.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar del denunciado civil B: Respecto de dicha excepción, en audiencia de juzgamiento se ha cumplido con absolver el traslado según ha quedado registrado en audio y video.

La excepcionante sostiene que conforme con el inciso 6 del Art. 446 del CPC, aplicable supletoriamente a este proceso, formula la presente excepción por cuanto no tenemos ninguna obligación legal para atender la pretensión del demandante, y señala que no es el obligado al pago de subsidios reclamados, sino el empleador del demandante, ya que bien conforme al artículo 12 de la Ley N° 26790, el subsidio por incapacidad temporal se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y mientras dure la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, además expone que conforme el artículo 15 del D.S. 009-97-SA, está a cargo de B,

pero sin embargo de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la misma ley, donde se refiere a las prestaciones, dispone en el segundo párrafo de la misma norma indica que los reglamentos establecen los requisitos, condiciones y procedimiento pertinentes para el pago de estas prestaciones, y finalmente indica que de acuerdo al artículo 11 del Acuerdo de Consejo Directivo N° 59-22-ESSALUD-99, que aprueba el pago de prestaciones económicas, ordena que las entidades empleadoras de asegurados regulares y asegurados agrarios, pagaran directamente a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores, , y los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal y maternidad, en la misma forma y oportunidad en que el trabajador o socio percibe sus remuneraciones o ingresos, indicando que B reembolsara lo efectivamente abonado, siempre y cuando no exceda el monto que corresponde al subsidio.

1.4 Así en el caso concreto, debemos reparar que el demandante en este caso es un trabajador pesquero cuyo régimen laboral importa un régimen de seguridad social especial, regulado por normas especiales como las Leyes N° 28193 y 28320, que reglamentadas por el Decreto Supremo N° 005-2005-TR, se estableció que los trabajadores pesqueros tendrán derecho a las prestaciones de seguridad social en salud, las mismas que en este caso han sido otorgadas a favor del demandante según se puede advertir de los certificados medicos obrante en autos de folios 04 a 23, y que concordado con lo dispuesto por la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012 numeral 6, B en el caso de los trabajadores pesqueros sujetos a régimen laboral especial B no realiza pagos directos de prestaciones económicas como pretende el demandante ni asume responsabilidad solidaria, lo cual en el contexto de lo dispuesto por el artículo 9° del reglamento antes referido, que dispone que los trabajadores pesqueros dependientes son afiliados obligatorios del Seguro Complementario de Riesgo a que se refiere la Ley N° 26790, que en este caso resulta aplicable al tratarse de actividades de riesgo como pesca de altura y pesca costera, se tiene que el riesgo de accidentes de trabajo en dichas actividades es de cuenta del empleador, quien deberá contratar el seguro complementario de riesgo para asumir las consecuencias de los accidentes de trabajo, en tal sentido la excepción deducida por A debe ser desestimada y estimar la excepción deducida por B; en consecuencia se debe declarar infundada la excepción deducida por A y fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar como demandado deducida por B.

Análisis del caso en concreto:

2. En el caso de autos el análisis de la cuestión controvertida consiste en determinar si al demandante le corresponde los reintegros de subsidios por incapacidad temporal que reclama, así como los que se devenguen hasta el límite de los mismos. Siendo así, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° numerales 23.2 y 23.4 parágrafo a) de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, para los fines del presente proceso la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, y esencialmente al trabajador le corresponde acreditar la prestación personal de servicios; correspondiendo al empleador probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3. PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO: Son relevantes para la operación de valoración de la prueba en el presente proceso las siguientes documentales allegadas al proceso:

- 1) Copia de la declaración de accidentes de trabajo, de folios 03.
- 2) Copias (20) de descanso medico de incapacidad emitido por el médico responsable, de folios 04 al 23.
- 3) Copia del informe médico, de folios 24 a 25.
- 4) Copias de boletas de pago (03) de subsidio por accidente de trabajo del año 2013, de la semana 08, 22 y 24, obrante de folios 26 a 28.
- 5) Copias de las boletas de pago (11), de folios 29 al 39.
- 6) Copia de oficio circular N° 001-GPE-GCPEyS-ESSALUD-2012, de folios 40 al 41.
- 7) Boletas y planillas de pago de los meses de julio del 2012 a agosto del 2012, de folios 66 al 70.
- 8) Copia del informe detallado de los pagos que se le han realizado al demandante, de folios 101 a 102.
- 9) Copia de la póliza que contrato a PACIFICO VIDA con respecto al seguro complementario de trabajo de riesgo, de folios 103 al 107.
- 10) Copia de la póliza de seguro complementario de trabajo de riesgos y las constancias con respecto a la cobertura de la pensión de invalidez, folios de 108 al 149.
- 11) Declaración de zarpes y arribos de folios 151 a 153.
- 12) Copia de la carta circular 018-GPE-GCPEyESSALUD-2009, de folios 95 a 100.
- 13) Copia de la ficha de registro personal, copia de la página web de ESSALUD, sobre de información del asegurado, obrantes a folios.

### **CASO CONCRETO**

4. En el caso de autos, don C interpone la presente demanda solicitando el pago de reintegros de subsidios por incapacidad temporal por accidente de trabajo, más intereses legales. Siendo así, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° numerales 23.2 y 23.4 parágrafo a) de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, para los fines del presente proceso la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, y esencialmente al trabajador le corresponde acreditar la prestación personal de servicios; correspondiendo al empleador probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Conforme se advierte del escrito postulatorio del actor, éste sostiene que la demandada encontrándose obligada a reconocerle y pagarle los subsidios por incapacidad temporal

por accidente de trabajo, la misma le ha abonado dichos subsidios de modo diminuto al tomar como remuneración diaria una suma que no corresponde. Por su parte la demandada, ha sostenido tanto en su contestación de demanda como en sus alegaciones orales en audiencia de juzgamiento, que ha cumplido con pagar los subsidios, incluidos los 20 primeros días de incapacidad, conforme a los reglamentos y directivas de B en cuanto a remuneración diaria, días de trabajo, y modo de cálculo, por lo que no adeuda ningún reintegro al demandante; en tal sentido corresponde verificar todos los aspectos de la controversia planteada por las partes, y así establecer la procedencia de los subsidios reclamados.

5. El artículo 7 de la Constitución Política del Perú instituye que: “Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”; de la misma forma el artículo 10 y 11 de nuestra carta magna, instauran el derecho a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias y para la elevación de su calidad de vida, y el libre acceso a prestaciones de salud. Del marco constitucional expuesto, en nuestro ordenamiento laboral vigente se tiene el Seguro Complementario del Trabajo de Riesgo, que se rige por la Ley 26790 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, así como por el Decreto Supremo N° 003-98-SA, otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores, empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la entidad empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. En este sentido el artículo 35 del Capítulo IV referido a Regímenes Especiales de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo del Decreto Supremo No. 003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, señala que en los casos señalados en este capítulo, el subsidio de incapacidad temporal cuando corresponda deberá ser cubierto por la entidad prestadora que atiende las coberturas de salud de sus trabajadores para los casos de enfermedades y accidentes no comprendidos en el seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme a su régimen especial de seguridad social, hasta por los límites y plazos señalados en el artículo 15 de la Ley 26790. Las entidades empleadoras que realizan las actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 el Decreto Supremo No. 009-97-SA, están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación, cuya obligatoriedad es aclarada por el artículo 33 del Decreto Supremo No. 003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

6. De acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo la totalidad de los trabajadores del centro en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho decreto supremo, sean empleados u obreros, sean eventuales, temporales o permanente y comprende las siguientes coberturas: a)

La cobertura de salud por trabajo de riesgo; b) La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo; por otro lado, el artículo 83 del Decreto Supremo No. 009-97-SA establece que la cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional; atención médica; rehabilitación y readaptación laboral, cualquiera que sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto por los artículos 15°, 16° y 17° del presente reglamento. Esta cobertura podrá ser contratada libremente con el IPSS o con la EPS elegida libremente conforme el artículo 15 de la Ley 26790 o cuando no existiera EPS elegida, con cualquier otra. Así mismo, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo No. 001-98-SA establece que en los casos de los trabajadores que estén afiliados para los efectos de atenciones a un régimen de Seguridad Social específico y alternativo al Seguro Social de Salud y que realicen actividades de riesgo contemplados en el Anexo 5 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, los empleadores podrán contratar los beneficios de salud así como los subsidios por incapacidad temporal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con el régimen de Seguridad Social alternativo, con el IPSS o con una Entidad Prestadora de Salud (EPS)...”; que esta disposición es aclarada por el artículo 33 del Decreto Supremo No. 003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de trabajo de Riesgo, en el sentido que los empleadores se encuentran obligadas a coberturar la Salud del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo; en consecuencia, existe una obligación legal para su contratación y no una facultad. En este sentido, el pago del subsidio como consecuencia del accidente de trabajo de aquellos trabajadores que realizan trabajos de riesgo, como es el caso de los trabajadores pesqueros, por los primeros veinte días asume su empleadora, y en caso de continuar el periodo de incapacidad y hasta por un año, asume la entidad con quién haya suscrito contrato de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, a no ser que el contrato no se encuentre vigente o que no se haya pagado la póliza correspondiente. Por otro lado es de indicar, que el artículo 9 del Decreto Supremo No.005-2005-TR Reglamento sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados a la caja de beneficios y seguridad social del pescador, establece en forma expresa: “Los trabajadores pesqueros dependientes son afiliados obligatorios del seguro complementario de riesgo a que se refiere la Ley No.26790 y normas reglamentarias y complementarias”; y si bien es cierto el hecho de contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo no excluye la obligación de ESSALUD al pago del subsidio económico por incapacidad para el trabajo, tal como lo establece el penúltimo párrafo del Decreto Supremo N° 009-97-S.A., resultando de aplicación lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2005-TR Reglamento sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, el mismo que regula las prestaciones de seguridad social en salud de los trabajadores pesqueros bajo relación de dependencia que estableció la incorporación a ESSALUD de los trabajadores pesqueros como afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud.

7. Del mismo modo, el pago del subsidio como consecuencia del accidente de trabajo de los trabajadores pesqueros, se rige por el Decreto Supremo N° 009-97-SA de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2005-TR vigente desde el 11 de agosto del 2005; el mismo que en su artículo 4.3 establece: “Las entidades empleadoras afiliadas a la CBSSP deberán iniciar sus declaraciones pago de conformidad con los procedimientos establecidos por la SUNAT desde las contribuciones correspondientes al periodo del mes de entrada en vigencia de la presente norma”; y asimismo el artículo 7 estableció primer párrafo: “Los trabajadores pesqueros tendrán derecho de cobertura por prestaciones de seguridad social en salud establecidas en el artículo 6, siempre que cumplan con tener dos aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los seis meses previos a la contingencia y además tengan vinculo laboral en el mes de la contingencia”. Asimismo, el Acuerdo No.58-14-ESSALUD-2011 en su artículo 14 establece dentro del procedimiento con cargo a reembolso por parte de ESSALUD que las entidades empleadoras de asegurados regulares, pagarán directamente a sus trabajadores los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal, en la misma forma y oportunidad en que el trabajador percibe sus remuneraciones o ingresos, lo cual ESSALUD reembolsará siempre y cuando no exceda el monto que corresponde al subsidio y se cumplan los requisitos establecidos dentro del artículo 15 dentro del cual se establece entre otros presentar las solicitudes de reembolso de subsidios hasta el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que termina el periodo de incapacidad, según corresponda.

8. En este contexto normativo, y conforme al escrito postulatorio de la parte que concordado con las alegaciones orales vertidas durante la audiencia de juzgamiento, no existe discrepancia en que el demandante con fecha 11 de diciembre del 2012 sufrió un accidente de trabajo a bordo de la embarcación pesquera SIMY 7, en circunstancias en que desarrollaba sus labores cayendo de espaldas sobre la plomada, lo que le causó la lesiones indicadas en el certificado médico de folios 4, y determinó los descansos médicos sustentados por los certificados médicos de folios 4 a 23, y que acreditan el accidente sufrido por el demandante; ante ello, la demandada al realizar actividades pesqueras está comprendida dentro de los riesgos señalados en el Anexo 5 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, por tanto está obligada a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación, cuya obligatoriedad es aclarada por el artículo 33 del Decreto Supremo N° 003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, como se ha indicado anteriormente, el mismo que si bien la demandada ha alegado haber contratado; sin embargo, la demandada durante la audiencia de juzgamiento no ha cumplido con acreditar que el seguro complementario de riesgo(SCTR) según pólizas y contratos de folios 103 a 145, comprenda la extensión de la cobertura del SCTR al subsidio por incapacidad temporal, o que el mismo haya sido contratado con alguna compañía de seguros o con ESSALUD, según lo dispone el artículo 35° del D.S. N° 003-98-SA, sin que la carta de folios 144 de modo alguno puede enervar la obligación de la demandada de la contratación mencionada; lo cual en el contexto de que la demandada durante el

desarrollo de la audiencia de juzgamiento no ha desvirtuado su obligación directa del pago de los subsidios reclamados, solo corresponde verificar si los subsidios abonados por la demandada se han realizado conforme a al artículo 15 del D.S. N° 009-97-SA, y si los mismos además deben ser pagados hasta el límite que señala la referida norma de 11 meses y 10 días, en tal sentido se procede a liquidar los subsidios según lo prescrito por la norma antes acotada sin considerar las vacaciones y gratificaciones, en razón de lo dispuesto por el artículo 11° del D. Leg. N° 854, por el cual se entiende por remuneración ordinaria aquella que percibe el trabajador, semanal, quincenal o mensualmente, según corresponda, en dinero o en especie, incluido el valor de la alimentación, sin que se incluyan las remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa, así como aquellas otras de periodicidad distinta a la semanal, quincenal o mensual, según corresponda, que como norma conformante del ordenamiento jurídico laboral privado se invoca y se aplica al presente caso, considerando además en cuanto a la pretensión del pago de subsidios hasta el límite dispuesto por el artículo 15 del D.S. N° 009-97-SA, solo los días de incapacidad sustentados por los certificados de incapacidad que fueran admitidos y actuados que en este caso están representados por los certificados médicos de folios 4 a 23, que se encuentran respaldados por la hoja de récords de CITT de folios 187, y por el reconocimiento por parte de la demandada de la recepción de los certificados médicos, y la falta de canje de alguno de ellos, según se encuentra registrado en audio y video, máxime si los certificados médicos hasta el 04 de julio del 2013 se encuentran en el récord informado por B, sin que se pueda por ello admitir la conducta de la demandada de no haber efectuado el canje de los certificados médicos en perjuicio del demandante, máxime si tiene la responsabilidad de haber contratado dentro del Seguro Complementario de Riesgo la cobertura de los subsidios, además de no haber tachado o cuestionado tales certificados médicos, sin que se pueda considerar periodos de incapacidad no acreditados; por ello y considerando los pagos realizados por la demandada resulta como reintegros por subsidios lo siguiente:

9. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31° de la Ley N° 29497, la cuantía de los intereses por el crédito laboral establecido en la presente sentencia de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, ascienden al importe de:

10. En cuanto a los costos, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 411° del Código Procesal Civil, y siendo que el artículo 16° de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, prevé como pretensión el reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso, y habiendo la parte actora comprendido en su petitorio el pago de los costos, y dentro del contexto del incumplimiento de las disposiciones laborales vigentes en el país por parte de la demandada al no cumplir a cabalidad lo dispuesto por las normas que se ha invocado en las consideraciones de esta sentencia que ha obligado al demandante acudir a la instancia judicial, corresponde que este juzgado señale el monto de los mismos, atendiendo al despliegue profesional del letrado patrocinante del trabajador tanto en la audiencia de conciliación como en la audiencia de juzgamiento, corresponde establecer que la demandada reconozca como honorarios el 15% del crédito laboral

ordenado pagar, más el 5% a favor del Colegio de Abogados del Santa, y costas por el importe de S/. 44.60, según aranceles de folios 44.

Por estas consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 29497, Administrando Justicia a nombre de la Nación:

**RESUELVE:**

I) Declarar INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por **A**; y FUNDADA la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por **B**.

II) FUNDADA la demanda por don **C** contra **A.**, sobre reintegro de Remuneraciones y Subsidio por Accidente de Trabajo; en consecuencia se dispone que la entidad demandada en el plazo de TRES DÍAS cumpla con abonar a favor del actor la suma de S/. 21,460.41 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES CON 41/100 CÉNTIMOS), por reintegro de remuneraciones y reintegro de subsidio por incapacidad temporal por accidente de trabajo, e intereses legales; además reconozca a favor del demandante como honorarios profesionales el 15% del monto ordenado pagar, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa, y por costas el importe de S/. 44.60. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVASE en el modo y forma de ley.

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE NÚMERO: 4089-2013-0-2501-JR-LA-01

MATERIA: SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

RELATORA: ANA MARIA VENEROS LAVERIAN

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: C

SENTENCIA EMITIDA POR TERCER TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NÚMERO: DIEZ

Chimbote, veinticuatro de setiembre Del año mil catorce.-

**ASUNTO:**

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, que declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por la demandada B, en consecuencia, se excluye del proceso e infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada A; y, fundada la demanda, en consecuencia, ordena que la demandada A cumpla con abonar al demandante C la suma de S/. 21,460.41 nuevos soles por concepto de subsidio; y la suma de S/. 44.60 por concepto de costos; con los demás contiene.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

El demandante como fundamento de su apelación, sostiene: i) El juez ha realizado una incorrecta interpretación del inciso 2.a del artículo 12 de la ley 26790 y el artículo 15 del Decreto Supremo No. 009-97- SA, respecto al concepto promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendarios pues ha considerado para el cálculo, los periodos de veda, periodos que no se debe de considerar, pues en tales épocas existe una suspensión del contrato de trabajo ii) En la liquidación no se ha considerado el concepto de gratificaciones ni vacaciones, conceptos que de acuerdo a ley son también conceptos remunerativos para cualquier efecto legal.

**CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:**

1. A tenor de lo previsto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; siendo ello así, es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no solo la revisión de los errores sustanciales sino también de los errores materiales, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior

y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

2. El artículo 12, literal a.1 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, vigente a la fecha de la contingencia, que tiene derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cuenten con tres meses de aportación consecutivos o cuatro meses no consecutivos dentro del periodo de seis meses calendarios anteriores en el mes que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado, conforme también precisa la primera parte del artículo 10 de la misma norma; cuyo monto es equivalente al promedio diario de los últimos doce meses calendario inmediatamente anteriores en el mes en que se inicia la contingencia y que el mismo se adquiere a partir del vigésimo primer día de la incapacidad, siendo el caso, que los primeros veinte días de incapacidad es cargo del empleador vía remuneración. El subsidio de ser el caso se otorgará mientras dura la incapacidad, hasta un máximo de once meses y 10 días calendario, como precisan los literales a.2; a.3 y a.4 del mismo artículo.

**Pretensión del demandante:**

3. Que, siendo como se expone, los primeros veinte (20) días corre a cargo del empleador vía remuneración y a partir del vigésimo primer día de la incapacidad y hasta un máximo de once meses y 10 días calendarios, se consideran derecho al pago del subsidio, siendo el caso, que el actor reclama pago de reintegro de subsidio desde el 11 de diciembre del 2012 hasta 23 de setiembre del 2013, un total de 269 días, con las precisiones que hace en la liquidación del petitorio.

**Normas Aplicables:**

4. El artículo 35 del Capítulo IV referido a Regímenes Especiales de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo del Decreto Supremo N.003-98-SA, Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, señala que en los casos señalados en este capítulo, el subsidio de incapacidad temporal -cuando corresponda- deberá ser cubierto por la entidad prestadora que atiende las coberturas de salud de sus trabajadores para los casos de enfermedades y accidentes no comprendidos en el seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme a su régimen especial de seguridad social, hasta por los límites y plazos señalados en el artículo 15 de la Ley 26790.

5. Es necesario hacer hincapié que las entidades empleadoras que realizan las actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación, cuya obligatoriedad es aclarada por el artículo 33 del Decreto Supremo No. 003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del Decreto Supremo No.009-97-SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo la totalidad de

los trabajadores del centro en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho decreto supremo, sean empleados u obreros, sean eventuales, temporales o permanente y comprende las siguientes coberturas: a).- La cobertura de salud por trabajo de riesgo; b).- La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.

6. En este mismo sentido, el artículo 83 del Decreto Supremo No. 009-97-SA establece que la cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional; atención médica; rehabilitación y readaptación laboral, cualquiera que sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto por el artículo 15°, 16° y 17° del presente reglamento. Esta cobertura podrá ser contratada libremente con el IPSS o con la EPS elegida libremente conforme el artículo 15 de la Ley 26790 o cuando no existiera EPS elegida, con cualquier otra, del mismo modo, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo No. 001-98-SA establece que en los casos de los trabajadores que estén afiliados para los efectos de atenciones a un régimen de Seguridad Social específico y alternativo al Seguro Social de Salud y que realicen actividades de riesgo contemplados en el Anexo 5 del Decreto Supremo No. 009-97-SA, los empleadores podrán contratar los beneficios de salud así como los subsidios por incapacidad temporal del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, con el régimen de Seguridad Social alternativo, con el IPSS o con una Entidad Prestadora de Salud (EPS)...”; que esta disposición es aclarada por el artículo 33 del Decreto Supremo No.003-98-SA Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en el sentido que los empleadores se encuentra obligada a cubrir la Salud del Seguro complementario por Trabajo de Riesgo; en consecuencia, existe una obligación legal para su contratación y no una facultad.

Revisión y análisis de los autos:

7. El actor demanda reintegro de subsidio por incapacidad temporal y la dirige contra su empleadora A y por denuncia civil, se incorpora al proceso a B, por considerar que ambos deben asumir esta obligación, el primero de los nombrados por los primeros veinte (20) días vía remuneración y por los restantes y hasta 249 días, ambas demandadas vía subsidio por incapacidad, asumiendo en forma solidaria.

8. Que, si bien es cierto, el Decreto Supremo No. 005-2005-TR que aprueba el Reglamento de las Leyes 28193 y 28320 dispone que B asumirá las atenciones y prestaciones económicas de salud que se encuentren a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, resulta que esta norma debe analizarse en forma sistemática con otras normas, en este caso, concordando con el artículo 12 de la Ley 26790, Ley de Modernización de Salud, señala que el subsidio por incapacidad temporal se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y mientras ésta dure, hasta por máximo de 11 meses y 10 días consecutivos y en su artículo 9°, cuando se refiere a las prestaciones, indica que éstas “son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliado; agregando, que los reglamentos establecen los requisitos condiciones y procedimientos pertinentes, por consiguiente, en atención a esta facultad

legislativa, ESSALUD ha dictado el Reglamento que contiene el Acuerdo de Consejo Directivo No. 59-22-ESSALUD-99, que Aprueba el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, disponiendo en su artículo 11°, entre otros, que los empleadoras de los asegurados regulares pagarán directamente a sus trabajadores los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal en la misma forma y oportunidad en que el trabajador percibe sus remuneraciones y que el **B** reembolsará lo efectivamente abonado, siempre y cuando no exceda el monto que corresponda al subsidio y se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12° del mismo Reglamento.

9. En este sentido, si bien es cierto, las prestaciones de salud y las prestaciones económicas de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador han sido asumidos por **B**, también lo es que, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo No. 59-22-ESSALUD-99, los empleadores de los asegurados regulares pagarán directamente a sus trabajadores los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal y que **B** reembolsará lo efectivamente abonado, por consiguiente, la obligación directa del pago de subsidio corresponde a su empleadora del demandante en este caso **A** y una vez efectuado dicho pago, solicitará el reembolso correspondiente a **B**, siendo esta norma de aplicación obligatoria, por consiguiente, la demandada **A** debe asumir el pago por los primeros veinte días vía remuneración y por 249 días restantes vía subsidio, debiendo solicitar el reembolso a **B** en su oportunidad.

10. Que, en el punto 1.4 - folios 213 de la apelada, el juez ha desestimado la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada **A**, por considerar que los empleadores asumen el pago de subsidio por los primeros veinte días de incapacidad para el trabajo, así también tiene la obligación de asumir pago directo el pago de subsidio hasta por 11 meses y 10 días y posteriormente solicitará el reembolso correspondiente a **B** como se ha indicado anteriormente en base a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo No. 59-22-ESSALUD- 99, como así ha resuelto en la apelada con arreglo a Ley.

11. En cuanto al monto del subsidio, se tiene que el artículo 12, inciso a.2) de la Ley 26790 modificado por el artículo 1 de la Ley 28791, publicado el 21 de julio del 2006, señala : “(...) Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia (...)”; en tal sentido, los últimos 12 (doce) meses anteriores a la fecha de contingencia se computa desde diciembre del 2011 a noviembre del 2012, pues el accidente ocurrió el 11 de diciembre del 2012, no indicando que la liquidación debe efectuarse por semanas efectivas de trabajo como pretende el demandante, por consiguiente, no se puede distinguir donde la ley no distingue, de manera que para el cómputo se consideran toda las remuneraciones percibidas por el actor en el último año anterior a la fecha de la contingencia, en este caso, incluyendo épocas de veda, teniendo en consideración que la actividad pesquera es permanente e intermitente, como así se ha

establecido por la Sala Laboral de esta Sede Judicial, al cual integra el suscrito, por consiguiente se ratifica en el criterio establecido en resoluciones anteriores.

12. Admitir la posición del demandante, en el sentido que el promedio diario sólo corresponde por días efectivos de trabajo, en este caso, sin considerar los periodos de veda; por consiguiente, los días de incapacidad para el trabajo, también se tendría que considerar sólo por días de actividad pesquera, es decir, sin considerar los periodos de veda, lo cual tampoco resulta admisible, ya que el trabajador tiene derecho al pago de subsidio incluyendo los días de periodo de veda, porque en estos periodos el demandante en caso no haberse sufrido accidente de trabajo, muy bien pudo dedicarse en cualquier otra actividad productiva.

13. En cuanto a que los conceptos de vacaciones y gratificaciones deben incorporarse para el cálculo de las remuneraciones y los subsidios, se tiene que estos son beneficios sociales que corresponde como compensación por trabajos realizados en un determinado periodo; por Ejm. Las vacaciones se abonan al cumplir el periodo vacacional correspondiente y tratándose de los trabajadores pesqueros corresponde el 8.33% de la participación de pesca y que los días de inasistencia por enfermedad común, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se consideran como días efectivos de trabajo, siempre que no supere 60 días al año, como señala el artículo 12, literal d) del Decreto Legislativo 713, admitir lo contrario, estaría duplicando este beneficio, mas aun si la incapacidad ha superado dicho límite, por lo que ni siquiera tendría derecho al goce del descanso físico vacacional; mientras tanto, las gratificaciones es el 16.66% de la participación de pesca; que ambos conceptos deben depositar en la entidad financiera o bancaria como dispone el Decreto Supremo No. 014-2004-TR, por consiguiente, estos beneficios no son remuneraciones y por ende no resulta procedente la incorporación como base de cálculo como así pretende el demandante sin ningún sustento legal.

14. Que, siendo, que el actor por el periodo comprendido entre diciembre del 2011 a noviembre del 2012, meses anteriores a la fecha de la contingencia, percibió por participación de pesca S/. 38,651.43 cuyo monto establecido en la apelada no es materia de denuncia por el apelante, solo cuestiona que a dicho monto debe agregarse las vacaciones y gratificaciones, sin sustento legal; por consiguiente se establece el promedio diario dividiendo tal monto entre 360 y resulta S/.107.36 diarios y por 269 días de incapacidad, incluyendo los primeros 20 días y las subsiguientes 249 días (total 269), cuyo periodo de incapacidad tampoco es materia de cuestionamiento por las partes, le corresponde la suma de S/.28,879.84 y la demandada cumplió con abonar la suma de S/. 6,397.37 conforme se indica en la apelada, correspondiéndole un reintegro de S/.22,482.47 nuevos soles de reintegro por subsidio, suma que debe abonar reconociendo los intereses legales, costas y costos del proceso.

Por los fundamentos expuestos, este Tribunal Unipersonal,

**DECISIÓN:**

CONFIRMESE la sentencia de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce de fojas 210 a 219 y MODIFIQUESE en cuanto al monto, en consecuencia, se ordena que la demandada **A** cumpla con pagar al demandante **C** la suma de S/. 22,482.47 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS y 47/100) nuevos soles, por concepto de reintegro de subsidio por accidente de trabajo, con lo demás que contiene; y devuélvase al juzgado de origen; Juez Superior Titular Raúl Rodríguez Soto.

Sr.:

Rodríguez Soto, R

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Primera Instancia**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>                  | <b>VARIABLE</b>         | <b>DIMENSIONES</b> | <b>SUBDIMENSIONES</b> | <b>INDICADORES</b>   |
|---|-------------------------|--------------------|-----------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA   | Introducción          | <p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|   |                         |                    | Postura de las partes | <p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p>  |

|        |                        |                          |   |
|--------|------------------------|--------------------------|---|
| I<br>A |                        |                          | <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>   |
|        | PARTE<br>CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> |
|        |                        | Motivación del derecho   | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p>  |

|                     |   |  |   |
|---------------------|---|--|---|
|                     |   |  | <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
| PARTE<br>RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |   |
|                     | Descripción de la decisión              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |   |

## SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES  |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA  | Introducción          | <p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|   |                         |             | Postura de las partes | <p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |

|  |                      |                                 |  |
|--|----------------------|---------------------------------|--|
|  |                      |                                 | <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>   |
|  | <b>CONSIDERATIVA</b> | <b>Motivación de los hechos</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|  |                      |                                 | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>   |

|  |                   |  |   |
|--|-------------------|--|---|
|  |                   |  | <p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  | <b>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
|--|--|--|--|--|

## **ANEXO 3**

### **Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay anexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple/No cumple**)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/  
el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **Instrumento de recolección de datos Sentencia segunda instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

\*Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1.**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2.**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |

|  |   |          |
|--|---|----------|
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 4 | Alta     |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 3 | Mediana  |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2 | Baja     |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3.**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación           |      |         |      |     | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|-----------|-----------------|------------------------|------|---------|------|-----|--|--|-----------------|
|           |                 | De las sub dimensiones |      |         |      |     |  |  | De la dimensión |
|           |                 | Muy                    | Baja | Mediana | Alta | Muy |  |  |                 |
|           |                 | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5   |  |  |                 |
|           |                 |                        |      |         |      |     |  |  |                 |

|                                |                            |  |   |  |   |   |            |          |
|--------------------------------|----------------------------|--|---|--|---|---|------------|----------|
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |  | X |  |   | 7 | [ 9 - 10 ] | Muy Alta |
|                                |                            |  |   |  |   |   | [ 7 - 8 ]  | Alta     |
|                                | Nombre de la sub dimensión |  |   |  | X |   | [ 5 - 6 ]  | Mediana  |
|                                |                            |  |   |  |   |   | [ 3 - 4 ]  | Baja     |
|                                |                            |  |   |  |   |   | [ 1 - 2 ]  | Muy baja |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4.**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación      | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2         | 4                            | Baja                    |

|  |      |   |          |
|--|------|---|----------|
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |
|--|------|---|----------|

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
  - ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
  - ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
  - ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
  - ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5.**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |            |            |            |             | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |            |            |            |             |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja       | Mediana    | Alta       | Muy alta    |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=<br>2             | 2x 2=<br>4 | 2x 3=<br>6 | 2x 4=<br>8 | 2x 5=<br>10 |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |            | X          |            |             | 14              | [17 - 20]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |            | X          |             |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |                        |            |            |            |             |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |                        |            |            |            |             |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |                        |            |            |            |             |                 | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.**

**Cuadro 6.**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |           |          |           |  |  |          |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|--|----------|
|                            |                     |                          | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy   | Baja     | Mediana   | Alta     | Muy alta  |  |  |          |
|                            |                     |                          | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] |  |  |          |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción             |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]  | Muy alta | 30        |          |           |  |  |          |
|                            |                     | Postura de las partes    |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |           |          |           |  |  |          |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |           |          |           |  |  |          |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |           |          |           |  |  |          |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |           |          |           |  |  |          |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10                              | 14  | [17 -20] |           |          |           |  |  | Muy alta |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      | X        |                                 |   | [13-16]  |           |          |           |  |  | Alta     |
|                            |                     | Motivación del derecho   |                                     |      |         | X    |          |                                 |   | [9- 12]  |           |          |           |  |  | Mediana  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          |           |          |           |  |  |          |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 |   |          |           |          |           |  |  |          |

|                     |  |   |   |   |   |   |   |         |             |          |  |  |  |  |
|---------------------|--|---|---|---|---|---|---|---------|-------------|----------|--|--|--|--|
|                     |  |   |   |   |   |   |   |         | [5 -8]      | Baja     |  |  |  |  |
|                     |  |   |   |   |   |   |   |         | [1 - 4]     | Muy baja |  |  |  |  |
| Parte<br>resolutiva | Aplicación<br>del principio<br>de<br>congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy<br>alta |          |  |  |  |  |
|                     |  |   |   |   | X |   |   | [7 - 8] | Alta        |          |  |  |  |  |
|                     |  |   |   |   |   |   |   | [5 - 6] | Median<br>a |          |  |  |  |  |
|                     | Descripción<br>de la<br>decisión                 |   |   |   |   | X |   | [3 - 4] | Baja        |          |  |  |  |  |
|                     |  |   |   |   |   |   |   | [1 - 2] | Muy baja    |          |  |  |  |  |
|                     |  |   |   |   |   |   |   |         |             |          |  |  |  |  |

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre beneficio social y/o indemnización, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 04089 – 2013-0-2501-JR-LA-08, sobre: Beneficio Social y/o indemnización.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Marzo, 2020.

-----  
**BLANCA ARACELLY CUENCA ZÚÑIGA**

**N° DNI: 40737718**